RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil doce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0393-SPA-234 y acumulado PAOT-2011-1774-SPA-955, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de marzo de 2010 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado una denuncia vía telefónica, misma que fue ratificada en fecha 24 de marzo de 2010 por correo electrónico, mediante la cual denuncia los siguientes hechos:

> *(...) ruido excesivo generado por una academia de baile, sin razón social* [localizada en] *calle Tlacotalpan número 20, esquina con Aguascalientes, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc,* [asimismo] *solicito* [se] *investigue su legal funcionamiento (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05/200-0912-2010 del 05 de abril de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente PAOT-2010-0393-SPA-234. El acuerdo se notificó vía correo electrónico en fecha 27 de abril de 2010, acusando de recibido por la misma vía en fecha 04 de junio de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05/200-0912-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 28 de abril de 2010, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(...) personal adscrito a esta entidad se ubicó frente al inmueble motivo de la denuncia, en donde se observó un inmueble constituido de 3 niveles de construcción, en la fachada principal no presenta razón social visible, es necesario señalar que en el acto no se percibieron emisiones de ruido y el sitio se encontraba cerrado (...).*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0976/2010 del 17 de mayo de 2010, esta Subprocuraduría informó a la primera persona denunciante sobre las diligencias realizadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1119/2010 del 10 de junio de 2010, esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, una visita de verificación al sitio motivo de la denuncia, con la finalidad de conocer si se cumple con lo dispuesto en la Ley de Establecimiento Mercantiles del Distrito Federal; asimismo informe las razones del retiro de sellos de clausura que presenta el inmueble en cuestión, toda vez que en Resolución Administrativa numero SCI/RA/134/2009 del 24 de marzo de 2009, emitida por esa Dirección General, impuso multa y clausura permanente al establecimiento en cuestión.

Al respecto, en fecha 30 de junio de 2010, se recibió en esta entidad oficio número JUDEL/763/2010 del 22 de junio de 2010, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó que:

> *(...) la Subdirectora de Calificación de Infracciones de esta Demarcación, (...), informó mediante oficio numero SCI/1086/2010 el 22 de junio del año en curso* [2010]*, que se realizó Visita de Verificación Administrativa número SVR/OVE/006/2009 en el domicilio antes descrito el día 23 de febrero del 2009, a la cual le recayó Resolución Administrativa SCI/RA/134/2009 del 24 de marzo de 2009, en la que se determinó imponer multa por la cantidad de $62,033.60, por no contar con Programa de Protección Civil Autorizado, Uso de Suelo, Declaración de Apertura, Documentación a la Vista, Visto Bueno de Seguridad y Operación, Aislante de Sonido, Escaleras con Antiderrapante, Contrato de Estacionamiento o alguna de sus modalidades previstas en la ley, Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, Retardarte de Fuego, Salida de Emergencia con Barra de Pánico, Sistema de Apertura Rápida y abatible hacía afuera, dos de sus puertas no cumplen con las dimensiones mínimas; así como Clausura Inmediata y Permanente, por no contar con Programa Interno de Protección Civil Autorizado y Declaración de Apertura, cajones de estacionamiento y no contar con salida de emergencia, ejecutándose el 02 de abril del año 2009; cabe señalar que en fecha 12 de septiembre del año próximo pasado* [2009]*, se llevó acabo la Reposición de Sellos de clausura; por lo que se manifiesta que el estado de clausura prevalece a la presente fecha* [2010] *(...).*

Mediante oficios PAOT-05-300/210-1603/2010 y PAOT-05-300/220-0175-2012, del 05 de agosto de 2010 y 25 de enero de 2012 respectivamente, esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, señale la razón por la cual se retiraron los sellos de clausura al establecimiento motivo de la denuncia.

Al respecto, en fecha 02 de agosto de 2012, se recibió en esta entidad oficio número JUDEL/1030/2012 del 30 de julio de 2012, de la Dirección General Jurídica y Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informando, lo siguiente:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

(...) Al respecto y por oficio SCI/390/2012, del 9 de febrero de 2012, la Subdirección de Calificación de Infracciones, informó:

"... Mediante acuerdo SCI/ACDO/844/2010 del 12 de agosto del 2010, en el que se ordenó a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de esta Delegación, procediera a ejecutar la reposición de sellos del estado de clausura en el establecimiento mercantil de mérito. Se solicitó su ejecución mediante oficio número SCI/1550/2010 del 30 de agosto del mismo año, misma que se realizó mediante orden y acta SVR/RS/143/2010. Siendo estas las últimas actuaciones..." (Sic)

Asimismo y mediante oficio SVR/2258/2012, del 26 de julio de 2012, la Subdirección de Verificación y Reglamentos, informó:

"... Que el personal del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal adscrito a esta Subdirección, realizó Orden y Acta de Reposición de Sellos de Clausura No. SVR/RS/156/2012, el día 18 de julio del año en curso al giro denominado "BLACK", ubicado en el domicilio indicado, turnándose copia a la Subdirección de Calificación de Infracciones para su seguimiento; anexándose copia de lo antes solicitado para los efectos legales conducentes ..." (Sic)

Al oficio trascrito se anexo la siguiente documentación:

1. Orden de Reposición de Sellos de Clausura con número de orden SVR/RS/156/2012 del 17 de julio de 2012, para el establecimiento motivo de la denuncia, en la que se señala:

   *(...) proceda a ejecutar la reposición de sellos del estado de clausura, en el Establecimiento Mercantil denominado **"BLACK"** ubicado en calle: **TLACOTALPAN**, NÚMERO **20**, COLONIA **ROMA** (...) a fin de hacer prevalecer; el estado de clausura (...) se procederá a ejecutar la REPOSICIÓN DE SELLOS DE CLAUSURA, de la negociación antes señalada, debiéndose fijar los sellos con número de folio del 56946 al 56970 (...)*

2. Acta de Reposición de Sellos de Clausura del 18 de julio de 2012, horario de 20:30 horas, en la que se hizo constar que:

   (...) el establecimiento mercantil denominado Black ubicado en calle Tlacotalpan número 20, Colonia Roma Sur (...)

   Se hace constar que el inmueble que nos ocupa se encuentra abierto, y para mantener el estado de clausura que impera en el establecimiento mercantil señalado, se procedió a la REPOSICIÓN de los sellos de clausura con número de folio 56946 al 56970 (...) (...)

   A continuación se hacen las siguientes observaciones: (...), no se presentó documento alguno que impidiera la presente diligencia. No se cierra acceso principal debido a que en el inmueble habita el C. (...). Cabe mencionar que sí se colocaron sellos en un acceso que da a la calle de

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CIUDAD DE MEXICO

Aguascalientes bloqueándolo. Se desalojó el patio donde había personas tomando clases de baile (...)

Con fecha 22 de septiembre de 2011, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia que:

(...) el ruido y vibraciones producido por el equipo de sonido de la academia de baile ubicada en Tlacotalpan número 20, esquina con Aguascalientes, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc. La academia opera de lunes a sábado de 9 a 21 horas y el ruido aumenta de intensidad de las 19 hasta las 21 horas que cierra. Este ruido se percibe en las habitaciones de mi vivienda (...).

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión-Acumulación PAOT-05/200-3280-2011 del 05 de octubre de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente PAOT-2011-1774-SPA-0955; el acuerdo se notificó a las personas denunciantes vía correo electrónico, el 06 de octubre de 2011, y por estrados el 10 de octubre de 2012.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1750-2011 del 16 de noviembre de 2011, se le informó a la segunda persona denunciante sobre las diligencias realizadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia.

Con fecha 24 de septiembre de 2012, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constituyó por segunda ocasión al sitio motivo de la denuncia, levantando el acta correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) personal adscrito a esta Subprocuraduría se presentó frente al establecimiento motivo de la denuncia, donde se observó que en la fachada principal presenta 26 sellos de clausura por parte de la Delegación Cuauhtémoc, cabe señalar que 7 de estos sellos se encuentran ilegibles, toda vez que los mismos han sido dañados por situaciones ambientales; es necesario señalar que los sellos que se alcanzaron a apreciar presentan un número de folio, así como la fecha ***SVR/CUE/006/2009/14/AGOSTO/2012****. En el acto el personal actuante no observó que la puerta de acceso al establecimiento motivo de la denuncia, tuviera algún sello de clausura, pero si dos avisos en cartulina, en el que se señala lo siguiente:* ***"BLACK STUDIO, EN REMODELACIÓN TE ESPERAMOS EN KURO, TEL: 556464222; 55743911, ESTAMOS A UNA CUADRA, LLÁMANOS."*** *Posteriormente se realizó un recorrido perimetral en el sitio, en donde se constató por las ventanas que dan a la calle de Tlacotalpan y Aguascalientes, que el inmueble se encuentra sin actividad y con algunos aparatos para ejercitarse; asimismo algunos vecinos manifestaron que en el establecimiento ya no había actividad alguna desde hace aproximadamente un mes, toda vez que el mismo había sido clausurado por la Delegación*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados señalan que, de lunes a sábado de 9 a 21 horas la academia de baile ubicada en calle Tlacotalpan número 20, esquina con calle Aguascalientes, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, genera fuertes emisiones de ruido y vibraciones, con el equipo de sonido que utilizan, asimismo se presume que no cuenta con legal funcionamiento.

Por lo anterior personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó un primer reconocimiento de hechos, en atención a la primera denuncia presentada ante este organismo descentralizado, donde se hace constar que, el establecimiento motivo de la denuncia está constituido de 3 niveles de construcción, en la fachada principal no se presenta razón social visible, asimismo no se percibieron emisiones de ruido, toda vez que el sitio se encontraba cerrado.

En cuanto a las emisiones de ruido.

Derivado del reconocimiento llevado al sitio motivo de la denuncia, las emisiones de ruido no fueron constatadas, toda vez que la academia de baile, se encontraba cerrada.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría concluye que no se corroboró que el establecimiento ubicado en calle Tlacotalpan número 20, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, infringiera lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal en emisiones de ruido, así como la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras.

En cuanto al legal funcionamiento del establecimiento.

Personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, en los reconocimientos de hechos llevados a cabo al establecimiento motivo de la denuncia, constató que el inmueble de 3 niveles de construcción, no presentó ninguna razón social visible en el sitio.

Por lo anterior, y en el ejercicio de sus facultades, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, una visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles al establecimiento en cuestión.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Es por ello que esa Dirección General, manifestó a esta autoridad ambiental que el establecimiento ubicado en calle Tlacotalpan número 20, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, desde el año 2009, se le impuso una multa por la cantidad de $62,033.60; toda vez que el multicitado establecimiento se encuentra infringiendo el artículo 14 fracciones II, X inciso d), XIV, XVII, XIX y XXII de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, del 26 de enero de 2009, porque no presenta un Programa de Protección Civil, Uso de Suelo,

Declaración de Apertura, aislantes de sonido y contrato de estacionamiento; asimismo al establecimiento se le colocaron sellos de Clausura, los cuales se repusieron en fechas 12 de agosto de 2010 y 18 de julio de 2012.

Lo anterior se corroboró en visita de reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en fecha 24 de septiembre de 2012, en el cual se constató que el establecimiento ubicado en calle Tlacotalpan número 20, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, a la fecha presenta sellos de Clausura por parte de la Delegación Cuauhtémoc.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría solicitará a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Cuauhtémoc, a que vigile que el establecimiento motivo de la denuncia, permanezca Clausurado, hasta que el mismo presente las documentales necesarias que avalen su legal funcionamiento, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 6, 59 y 74 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

No quedando diligencias pendientes de realizar por parte de esta entidad, resulta procedente dar por concluida la investigación de mérito de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, así como de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:----------

- De los reconocimientos de hechos realizados al establecimiento motivo de la denuncia, no se constataron las emisiones de ruido generadas por el equipo de sonido presuntamente utilizado por el establecimiento en cuestión, por lo que no se corroboró violación a la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, señaló a esta autoridad ambiental, que el inmueble motivo de la denuncia, desde el año 2009, presenta un procedimiento administrativo, aplicándole una multa económica, así como la Clausura del sitio.

- El establecimiento motivo de la denuncia, de conformidad a lo señalado por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, no cuenta con la documentación que acredite el uso de suelo, legal funcionamiento, programa de protección civil, cajones de estacionamiento, así como aislantes de sonido.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

- Del último reconocimiento de hechos efectuado por personal adscrito a esta entidad, se constató que el inmueble motivo de la denuncia, se encuentra clausurado hasta el momento de emitir el presente instrumento.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al C. titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc. ----------

Así lo proveyó y firma por triplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.-. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJBM/MLGM/*PYAG